

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**12431** *ORDEN 413/38286/1988, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Marín Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Marín Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 15 de noviembre de 1985 y 17 de marzo de 1986, sobre ascenso al empleo inmediato superior: se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Marín Martín, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1985, y contra la resolución de 17 de marzo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**12432** *ORDEN 413/38287/1988, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fructuosa Macián Cervelló.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Fructuosa Macián Cervelló, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 9 de enero de 1986, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978; se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación del Estado, debemos de estimar parcialmente como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fructuosa Macián Cervelló, viuda del que fue Cabo de Infantería don Manuel Rogelio Molina Castillo, contra la resolución de 9 de enero de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente solicitando la revisión de la Orden de 26 de mayo de 1981, la que en aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, declaró que su difunto esposo don Manuel Rogelio Molina Castillo, a efectos pasivos, en situación de retirado, le correspondía el empleo de Cabo primero, debemos de anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su disconformidad a derecho; declarando procedente la revisión solicitada por la accionante, en consecuencia se le fija a los indicados efectos el empleo de Capitán; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mundo Superior de Personal del Ejército.

**12433** *ORDEN 413/38288/1988, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Herrera Quero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Herrera Quero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden 120/1956/1985, de 5 de febrero, y contra la resolución de 13 de mayo de 1986, sobre efectos económicos al paso a la reserva activa; se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Herrera Quero, contra la Orden 120/1956/1985, de 5 de febrero, y contra la resolución de 13 de mayo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella; debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**12434** *ORDEN 413/38303/1988, de 20 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de julio de 1987, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración y en interés de la Ley.*

Excmos. Sres.: En el recurso de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandado don Blas Piñar Gutiérrez, representado por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, contra la sentencia dictada el 24 de mayo de 1985, por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 552.432, sobre pase a la situación de disponible forzoso, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso extraordinario de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24 de mayo de 1985, por ser gravemente errónea y dañosa para la Administración, y respetando la situación jurídica particular derivada del fallo que se recurre, fijamos como doctrina legal que la aplicación del último párrafo del artículo 55 del Reglamento de Provisión de Vacantes para determinado personal militar y asimilado aprobado por Orden de 31 de diciembre de 1976, no está vinculado a que los hechos que